Año III.—Núm. 527. Juéves 3 de febrero de 1859. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.=Mahon.—D. Matías Mascaró.=Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.=En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 de de enero 1859.

Se abrió á las dos y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada:

Anuncióse que el señor don Francisco Armero y Peñaranda ingresaba en la 4.ª seccion.

El senado quedó enterado de que las secciones habian nombrado, para la comision encargada de dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza permamente del ejército para el presente año, á los señores:

Seccion 1.ª—Don Facundo Infante.
2.ª—Duque de Bailen.
3.ª—Don Miguel de Roda.
4.ª—Marques de Monreal.
5.ª—Conde de Paredes.
6.ª—Conde de Valmaseda.
7.ª—Don Santos San Miguel.

El senado quedó enterado de que la comision encargada de informar sobre el proyecto de ley autorizando al gobierno para plantear los presupuestos habia nombrado presidente al señor don Antonio Gonzalez, y secretario al señor don Manuel Bermudez de Castro; y de que la nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley fijando la fuerza del ejército para el presente año, habia designado respectivamente para los mismos cargos á los señores conde de Valmaseda y don Miguel de Roda.

Se recibió con agrado, y pasó á la biblioteca, un ejemplar del *Catálogo de la real armería*, remitido por el señor senador don José Maria Marchessi.

Leyóse el dictámen de la comision nombrada para informar sobre el proyecto de ley en que se fija la fuerza del ejército para el presente año; y anuncióse que se imprimiria y repartiria, y que se señalaria dia para su discusion.

Prévio anuncio del señor presidente, juró y tomó asiento en el senado, é ingresó en la 5.ª seccion, el señor marques de Dos Aguas.

El Sr. LARA: Tengo que hacer una pregunta al señor ministro de la Guerra, y se reduce á saber si están derogadas la real cédula de 2 de febrero del año 16, el real decreto de 35, y otra infinidad de reales órdenes y aclaraciones, en cuya virtud no se puede privar de empleo á los oficiales del ejército sin que recaiga sentencia de tribunal competente, ó se forme espediente instructivo que haya obtenido el acuerdo del supremo tribunal de Guerra y Marina.

El Sr. presidente del CONSEJO DE MINISTROS (conde de Lucena): No comprendo cual sea el objeto de la pregunta del señor Lara. Si su señoria quiere, como parece dirigir un cargo al ministro de la Guerra, está en su derecho; pero es preciso prefijar los casos que ese cargo envuelve.

El Sr. LARA: En vista de la contestacion que acaba de darme su señoria, me reservo hacer una interpelacion al gobierno de S. M.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion del debote pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de minas.

Leido el art. 25, fuè aprobado sin discusion.

Leido el 26 dijo.

El Sr. HUET: Me veo en la necesidad de impugnar ese artículo, porque en el no se hace mencion de la audiencia que, en mi concep o, dèba darse en estos casos á la parte pericial de los ingenieros de minas.

Yo, que el otro dia principié celebrando el acierto con que la comision ha desempeñado su encargo, veo, sin embargo, que la ley no propende á dar toda la intervencion necesaria á la parte pericial á que me refiero; y por lo tanto, deseo que se le dé la que debe tener, y que al efecto oiga el consejo provincial al ingeniero de minas, ya sea el superior del distrito, ya cualquiera otro que la comision señale.

El Sr. OLIVAN: El señor Huet, á quien la comision tiene mucho que agradecer por el favorable concepto que ha formado de las mejoras introducidas en el proyecto, desea que el cuerpo de ingenieros de minas tenga mayor intervencion en las operaciones de este ramo.

Su señoria tiene razon: nosotros no podemos aceptar el sistema ingles, ni tampoco el sistema de Sajonia. En España hemos admitido el principio de que el Estado es dueño del subsuelo Si esto no fuera asi, las minas no tendrian legislacion especial, como no la hay en Inglaterra, ni se necesita. En Inglaterra el dueño del terreno trabajaba libremente lo suyo, y dispone del subsuelo como de la sobrehaz del suelo tambien. Por consiguiente, no estamos en el mismo caso, ni podemos siquiera asimilarnos con lo que en dicho pais sucede.

En Sajonia, Estado no grande, pero donde á la mineria se da mucha importancia, el gobierno mira eso como una industria doméstica. Nosotros no podemos admitir esto; y en consecuencia, establecemos el principio de que el Estado es el que dispone del subsuelo, con el objeto de que la riqueza minera no permanezca inerte por mucho tiempo, á falta del propietario que quiera trabajar.

Esta ley establece ademas otro principio, á saber: el derecho de prioridad, que es el que rige en mineria, concedido al primero que llega. Pero aquí hay solamente actos de pura y simple administracion: no hay nada de facultativo. Se trata de un registrador que se presenta con la ley en la mano, diciendo: «si el derecho es del que tenga la prioridad, siendo mi solicitud la primera, me asiste la seguridad de obtener la mina.»

¿Hay algo de pericia en esto? Absolutamente nada.

Sin mas debate quedó aprobado el art. 26.

Igualmente lo fueron sin discusion los artículos 27, 28, 29 y 30.

Leido el 31, dijo

El Sr. conde de GUENDULAIN: En el proyecto aprobado en la última legislatura, decia ese artículo de este modo: «No se hará ninguna demarcacion sin que aparezca descubierto algun mineral que sea ó pueda racionalmente llegar á ser beneficiable á juicio del ingeniero.» ¿Qué razon ha habido para alterar esto? ¿Por qué se quita la condicion de la probabilidad?

El Sr. LUJAN: La razon que se ha tenido presente para modificar el artículo, está en la necesidad de evitar dudas y vacilaciones. No es fácil determinar desde el primer momento si el mineral descubierto es ó no beneficiable, pues eso requiere grandes estudios y un profundo conocimiento de los procedimientos metalúrgicos. Creo que el señor conde de Guendulain quedará satisfecho.

El Sr. conde de GUENDULAIN: Por mi parte apruebo la variante introducida por la comision.

Sin mas debate fué aprobado el art. 31.

Leido el art. 32, dijo

El Sr. HUET: Yo rogaria á la comision que en el primer párrafo de este artículo se dijera, como se dice en el segundo, *acompañará*, en vez de *acompañando*.

El Sr. OLIVAN: La comision no tendria inconveniente en admitir esa modificacion, si no la creyese innecesaria. De el artículo anterior se dice que no se hará ninguna demarcacion, sin que aparezca descubierto algun mineral de los comprendidos en los artículos 1.º 6.º y 7.º, á juicio del ingeniero: luego el que vaya á pedir demarcacion, claro es que acompañará minerales. No creo, pues, que ofrezca esta duda, porque al pedir tiene que acompañar.

Sin mas discusion, quedó aprobado el artículo 32.

Leido el 33, dijo

El Sr. HUET: No creo que deba fijarse el plazo de cuatro ó seis meses á que alude el párrafo segundo del artículo. Ese plazo puede ser unas veces corto y otras demasiado largo, porque pueden presentarse circunstancias que imposibiliten la realizacion del reconocimiento. Si en Granada, por ejemplo, se presenta una solicitud en 1.º de octubre denunciando una mina en lo mas alto de las Alpujarras, es muy posible que trascurran los seis meses sin que ese reconocimiento haya podido hacerse.

El Sr. LUXAN: El señor Huet ha visto la cuestion por un solo lado, y yo voy á permitirme presentarla por otro.

No todos los gobernadores son igualmente activos (y no ofendo á nadie, en tésis general); y por lo tanto, si no se fija límite para terminar un espediente, podràn pasar un año ó dos, y aun tres, sin que se despache, con grave perjuicio de los mineros, á quienes hay obligacion de proteger en recompensa de sus fatigas por dotar al pais de una riqueza de tanta importancia como la mineria. Hé aquí el por qué de fijar ese plazo.

El Sr. INFANTE: Habia pesnado hacer la misma impugnacion que el señor Huet. Tengo la desgracia de que no me han convencido las razones de la comision.

Póngase en buen hora un término, que ha de ser perentorio; pero tengo que impugnar lo que ha dicho el señor Luxán respecto a que no hay nieves perpétuas en España. Menos entendido que su señoria, le diré que en nuestro pais hay nieves perpétuas, como sucede en los Pirineos, donde si es cierto lo que dice, existen los pozos de Aníbal; en Sierra Nevada, en la cual hay nieve hasta la falda por espacio de seis meses, y donde si el denuncio fuese en octubre, como ha dicho el señor Huet, no se podrá realizar lo que la comision quiere: y en las Alpujarras, en las cuales existe tambien la misma circunstancia.

Por tanto, señalándose un término no fatal de seis meses para demarcar, puede darse lugar á muchos pleitos, porque despues de haber uno denunciado una mina, pasado ese plazo se puede presentar otro á disputarle su propiedad por creerla abandonada.

No creo, pues, que haya inconveniente en que se deje la primera parte del segundo párrafo señalando el plazo de un año, en vez de los seis meses que se consignan en el artículo.

Ruego á la comision que lo haga así, en consideracion á estas observaciones que me ha sugerido un pleito seguido en el Consejo de Estado, en el cual decia uno que la mina llamada el *Gato*, en Sierra-Nevada, era suya, mientras otro la tenia ya denunciada, fundándose en que habia pasado mucho tiempo sin que se practicaran las diligencias necesarias; y recuerdo muy bien que las nieves habian sido la causa principal de ese retraso.

El Sr. OLIVAN (de la comision): Se ha puesto en artículo que se anuncie en el *Boletin* de la provincia la demarcacion, y no que se hagan notificaciones á los dueños de las colindantes, porque la esperiencia ha demostrado que en muchísimos casos no ha sido posible hacer estas modificaciones por no hallarse el dueño del terreno colindante al que va á demarcarse, ni su representante ni encargado alguno; circunstancia que ha sido origen de muchisimos pleitos, porque los que no habian sido notificados no se creyeron obligados al cumplimiento.

Estableciéndose, pues, la notificacion por medio del *Boletin*, ya no hay duda. Se dirá que podrá perjudicarse la propiedad de otros; no, señores. La demarcacion de un terreno minero puede ser, ó sobre el de una mina ya concedida, ó en otra demarcacion, ó en un simple registro. Si es en una mina ya concedida, no hay perjuicio, porque la posesion la tenia otro y nada pierde: porque á cualquiera le ocurra demarcar allí, no importa. Si es en terreno ya demarcado, nos encontramos en el mismo caso, porque la demarcacion hecha con anterioridad no puede sufrir perjuicio: el derecho de autoridad no puede ser anulado porque otro venga á registrar en terreno ya demarcado.

Esto, señores, no produce dificultad ninguna; sin embargo, atendiendo á que se previene en un artículo que los registradores hayan de tener un apoderado en la capital de la provincia, no hay gran dificultad en que á este se le haga esa notificacion, y la mayoria de la comision no se opone à hacer la modificacion propuesta; pero como quiera que no todos sus individuos están de acuerdo en ello, me parece lo mas oportuno retirar el artículo, para presentarlo de nuevo con la redaccion que se crea conveniente.

Quedó retirado el art. 33, y aprobado sin discusion el 34.

Leido el art. 35, hizo sobre él algunas ligeras observaciones el señor Ferrer, á quien contestó el señor Luxan, como de la comision, siendo aprobado á continuacion.

Tambien lo fueron sin debate alguno el 36 y el 37.

Leido el artículo 38, dijo

El Sr. SAINZ DE ANDINO: Encuentro en este artículo un vacío, que puede llenarse en el mismo artículo ó en el siguiente.

Creo que la resolucion debe tambien notificarse administrativamente á todos los opositores, porque he visto muchas veces en varios pleitos de minas, que se ha dictado esta resolucion gubernativamente, y años despues se han resucitado las oposiciones, porque no habian llegado á noticia del interesado por mil pretestos que los opositores suelen alegar con frecuencia de mala fé.

No creo, por lo tanto, que haya inconveniente en que esa resolucion, aun cuando se lleve à efecto, y se espida el real título de propiedad, se notifique à los interesados, á fin de que estos puedan ejercitar despues su derecho en el juicio corespondiente.

He hecho esta observacion porque la considero muy conveniente para la redaccion del artículo que se discute.

El Sr. OLIVAN: Lo que este artículo dispone es, en mi concepto, sumamente acertado.

El Consejo de Estado nada puede decidir, porque cuando se ha seguido toda la tramitacion prescrita por la ley, cuando no ha habido oposicion y todo está corriente, los espedientes que van á esa corporacion no debian ir por no tener objeto, y esto ha sido causa de grandes complicaciones.

Está por consiguiente, bien dispuesto lo que aquí se establece. Sin embargo, si el señor Sainz de Andino cree que la precaucion que desea se establezca puede ser útil en algun caso, por remoto que sea, la comision no tiene ningun inconveniente en aceptarla.

El Sr. ministro de FOMENTO (marqués de Corvera): El señor Sainz de Andino desea que las reales órdenes declarando la prioridad de derechos á la demarcacion de una mina, ó dictando cualquiera otra resolucion oficial, se notifiquen á los interesados. El gobierno está conforme con este deseo de su señoría, y creo que la comision tambien lo esté. Y digo creo que lo esté, porque así se infiere de la misma ley.

El art. 93 dice: «El término para entablar el recurso ante el Consejo de Estado, es el de treinta dias despues de la notificacion de la real órden á los interesados.»

Se dice, pues, en la ley: «despues de la notificacion de la real órden á los interesados;» luego estamos discutiendo sobre una cosa que no admite discusion. El como se ha de notificar esa real órden, está prefijado tambien en la misma ley. Así se evitan muchisimas cuestiones en materia de minas y se aborra tiempo; pues establecida la jurisprudencia de que cada interesado tenga un representante en las capitales de provincia, cualquiera resolucion de alguna importancia tiene que notificarse precisamente á ese representante. Repito, pues, que el deseo del señor Sainz de Andino está satisfecho en la ley.

El Sr. SAINZ DE ANDINO: No creo que mi observacion esté fuera de su lugar.

El Sr. INFANTE: Dice el párrafo segundo del artículo que se discute: «Cuando hubiere mediado oposicion, oirá el ministerio al Consejo de Estado en seccion de Fomento...» Es decir, que al pasar los espedientes de minas á la seccion de Fomento del Consejo de Estado, van desnudos de ciencia, del dictámen de las personas facultativas. Señores, hoy dicha seccion es muy capaz, pero mañana puede estar compuesta de personas legas, y llamo la atencion acerca de las equivocaciones en que pudieran incurrir en el manejo de unos espedientes que rarísima vez no son periciales. Deseo, pues, que se diga que vayan acompañados de la instruccion facultativa.

El Sr. OLIVAN: Dice el señor Infante que rara vez los espedientes de minas no son periciales: pues yo no concibo espediente que sea pericial, pues en mi concepto esto es una escepcion, porque todos los espedientes de esta clase son puramente administrativos.

Ademas, el dejar à los ingenieros que decidan en estas cuestiones, es obligarlos á tratar de cosas que, aunque entiendan se debe suponer que no entienden, y esponerles á dar un dictámen que menoscabe su reputacion.

Hé ahí por qué la comision ha establecido esta diferencia, diciendo que en las cuestiones administrativas se oiga al Consejo de Estado, y solo en las periciales al dignísimo cuerpo de minas.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 38, y sin niguna lo fueron desde el 39 al 53, ambos inclusive.

Leido el art. 54, dijo

El Sr. INFANTE: La segunda parte del artículo me parece vaga, y creo que seria conveniente fijar la fuerza que ha de equivaler á los hombres, marcando tantos caballos ó tanta fuerza, así como en el dia sucede quo no habiendo tales ó cuales trabajadores se considera despoblada la mina. Creo, pues, que seria conveniente fijar esa equivalencia.

El Sr. OLIVAN: El propósito del señor Infante no puede ser mas laudable, en cuanto tiende á evitar dudas, que tambien ha sido el conato constante de la comision. Pero no se puede ir tan lejos; porque la equivalencia de la fuerza mecánica con la animada, no es bastante importante para que se fije en una ley: eso es reglamentario, es un detalle demasiado pequeño, que no puede sujetarse á una medida fija, pues que varia segun las circustancias, tiempo y localidad.

Hay mas: esta apreciacion no se hará nunca; y si se hace, podrán desenvolverse en los reglamentos las indicaciones que aquí se fijan.

Sin mas discusion quedó aprobado el art. 54, y sin debate alguno los siguientes basta el 74 inclusive.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo pasado las horas de reglamento, se suspende esta discusion, que continuará mañana, verificándose á primera hora la eleccion de los tres individuos que han de formar parte de la comision inspectora de las operaciones de la deuda pública.

Se levánta la sesion.

Eran las cinco.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 10 *de enero de* 1859.

Abierta á las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada.

Los señores Gomez y Somoza pidieron que constase su voto conforme con la mayoría en la votacion del sábado.

El Sr. BARROETA: Yo pido que conste mi voto contrario.

El Sr. GARRIAS: Dol *Estracto* que han publicado algunos periódicos, aparece lo contrario de lo que yo quise decir el otro dia. Al anunciar una interpelacion al gobierno, lo hice en términos concisos. Sin duda fué mal comprendida, y aparece en primer lugar, que mi interpelacion tuvo el carácter de oposicion; en segundo lugar, que soy prohibicionista, y últimamente, que desaprobaba la órden de admitir en los puertos, libres de derechos de importacion, los buques cargados de trigos, detenidos por los temporales. Nada de esto es cierto: esa disposicion es justa, y así lo dije; y añadí, que si los espedientes justificativos no se formaban de una manera esplícita y clara, podrian traer perjuicios al gobierno. Quiero que esto conste.

Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo se pidan al gobierno las actas de Santo Domingo de la Calzada y de Medinasidonia.

Juraron y tomaron asiento los señores Escobar, Bertran de Lis, Cavero y Perez Caballero.

ÓRDEN DEL DIA.

Acta de Infantes.

Se leyó el dictámen de la comision, proponiendo la aprobacion del acta y admision del señor don José María Melgarejo.

El Sr. RUIZ ZORRILLA: Es la primera vez que dirijo la palabra al Congreso, y necesito reclamar su indulgencia para que me escuche.

No tengo el gusto de conocer al candidato vencedor, ni he saludado mas de una vez al vencido; pero atendiendo á los comprobantes del acta, deberia yo suplicar á la comision, no que anulase la eleccion de Infantes, sino que proclamase diputado á don Gabriel Jarava, porque es verdaderamente el honrado con los sufragios del distrito.

El primero que empezó en Infantes á distribuir la influencia moral, fué el comisario de montes acompañado de algunos dependientes del señor Melgarejo. Todos saben el terror que infunden los comisarios de montes en ciertos pueblos. Este, reunió á los electores, les dijo que el señor Melgarejo era primo del señor ministro de Fomento, y les encareció las funestas consecuencias que resultarian si se le desairaba.

El gobernador de la provincia, al mismo tiempo remitió una circular á los alcaldes; haciendo el panegirico del candidato del gobierno, y preguntando cómo estaba la opinion sobre este punto. El alcalde de Infantes convocó á los electores; y, ¡cuáles serian sus exigencias cuando el gobernador tuvo que mandar una segunda circular diciendo que se habia inteapretado mal la primera!

No bastando esto para destruir la influencia del señor Jarava, se dividió el distrito en dos secciones, Infantes y Villamanrique, cuando antes habia estado divido en tres. Villamanrique es el último pueblo del distrito; está enclavado en la sierra, no tiene mas que 13 electores, y algunos han tenido que pasar por Infantes para ir á esa nueva cabeza de seccion. En la division de distrito se ha faltado á la ley. El artículo 38 de la ley electoral dice, que se dividirá en secciones el distrito para comodidad de los electores procurando que cada una contenga 200 electores. El artículo 40 manda publicar la designacion de los distritos cinco dias antes de las elecciones. Pues bien: se supo la division de secciones en Infantes el 28 por la noche. De este pueblo se reparte el correo á los demas; y en Trelles, en Torre de Juan Abad y en otros pueblos, consta en el acta que se recibió la noticia mucho despues del 28.

Se mando un parte telegráfico, que dice así:

«El gobernador de Ciudad Real al alcalde de Manzanares:

»Remita V. inmediatamente al alcalde de Solana este despacho, y que venga la contestacion por el telégrafo.—Malgarejo necesita nombrar ahí un alcalde escrutador de su confianza. La respuesta afirmativa ó negativa ahora mismo. ¿Admiten Vds. ó no?»

¿Para que queria el gobernador, con fecha 24, un secretario escrutador en una seccion que iba á hacer desaparecer?

Vea el congreso otro parte.

«El gobernador de Ciudad Real al alcalde de Manzanares:

«Pregunte Vd. al alcalde de Solana si admite el señor Jarava el distrito de Alcázar.»

Es decir, que el gobernador tiene facultades para decir à un candidato: «Yo voy á derrotar á Vd. en su distrito natural; y en el otro le haré á Vd. triunfar, en virtud de la influencia moral, aunque no tenga Vd. simpatías.»

Yo señores, habia oido hablar de candidatos tolerados, buscados y admitidos, pero no habia oido á ninguno, que se le dijera: «Deje Vd. ese distrito donde lucha Vd. como de oposicion y triunfara Vd. en otro donde le apoyaré como ministerial.» El señor Jarava contestó como era de esperar, y fué derrotado por los medios que voy á probar.

Al reunirse los electores de Infantes para votarla mesa interina, el presidente eligió los dos que le parecieron mas viejos y los dos que le parecieron mas jóvenes. Se protestó por los amigos del señor Jarava, presentando fées de bautismo de otros mas ancianos y mas jóvenes; pero el alcalde rechazó la protesta, fundándose en que la ley le daba derecho para resolver las dudas. Empezó á votarse la mesa definitiva, y hecho el escrutinio, resultaron tres secretarios favorables al señor Jarava, y uno al señor Melgarejo.

Entonces el alcalde á los dos primeros electores que se presentaron á votar les negó el voto contra el parecer de la mesa, sin consentir por ningun motivo que votasen, porque decia que estaban equivocados sus nombres en las listas. Estos eran electores favorables al señor Jarava. Llegaron otros electores favorables al señor Melgarejo, y á pesar de que en las listas estaban los nombres equivocados, les permitió votar. Este mismo alcalde, que no habia querido admitir documentos para constituir lo mesa interina, los presentó luego para impedir que votasen los electores amigos del señor Jarava. En efecto, á algunos les privó del voto, diciendo que tenian los bienes concursados. Señores, la ley dice espresamente que votarán todos los que se encuentren inscritos en las listas de última rectificacion; sin embargo, el alcalde en esta caso se sobrepuso á la ley. A otros se les impidió votar porque tenian en su partida de bautismo un nombre mas del que habitualmente usaban, y al mismo tiempo se permitió votar á otros que eran de otra seccion.

Es de advertir que todos esos votos no permitidos usar son del señor Jarava, porque la mesa estaba compuesta de cinco individuos, y tres de ellos reclamaron y sostuvieron la admision. El número de electores que de este modo vino à perder Jarava fué de 10.

Pocos dias antes de la eleccion, muchos electores hicieron presente al gobernador la conveniencia de que otro que no fuera el alcalde presidiera la eleccion. Sin embargo, este alcalde, que ha faltado á todos los artículos de la ley electoral, no ha sido separado, al paso que otras veces se han separado alcaldes sin reparo alguno, cuando no eran favorables á los candidatos ministeriales.

Hay en el acta una esposicion de 31 electores que dicen que no van á votar à Villamanrique porque temen una falsificacion. Esta falsificacion no se hizo esperar. Seis electores declaran que no estuvieron á votar en Villamanrique, y, sin embargo, sus nombres aparecen en las listas de votantes. Hay que advertir que en Villamanrique el candidato del gobierno ha sido elegido por unanimidad: si todos han votado como esos seis que prueban ante diferentes alcaldes, y con gran número de testigos, que no han estado en Villamanrique la comision y el congreso sacarán la consecuencia, que de este hecho se desprende.

Hay una protesta en que se dice, que las listas de votacion no estuvieron puestas al público en Villamanrique. El secretario escrutador de esta seccion en la junta de escrutinio no llevó esa lista y esto da indicio de que en efecto fué verdad.

Dice la comision que no se han presentado las informaciones con la solemnidad que la ley requiere. Estas informaciones se han hecho ante los alcaldes, con testigos y con la legalizacion de escribano. No se han hecho ante los jueces de primera instancia porque no las admiten. Señores, las Córtes no son un tribunal de justicia, son un gran jurado: y una vez probados esos hechos, ya sea ante un juez, ya ante un alcalde, debe el congreso obrar con arreglo á ellos. Los alcaldes, por otra parte, estan obligados á formar las primeras diligencias, para esclarecer los hechos constituyen delitos, y aqui hay un delito de falsificacion.

Se me dirá que hay una contraprotesta hecha ante el juez de primera instancia, en que consta que esos seis electores votaron Ante todo, yo dire una cosa. Los electores de oposicion necesitan hacer una informacion, y dice el juez de primera instancia: «no la puedo admitir.» La tratan de hacer los ministeriales, y dice el juez: «la admito.» ¿Hay por ventura una jurisprudencia para la oposicion y otra para los ministeriales?

En esa contraprotesta los testigos no están conformes, y ninguno dice terminantemente que vió à esos electores, mientras algunos dicen que no les conocian. Y debe advertirse que algunos de esos testigos son dependientes del secretario escrutador, partidario del señor Melgarejo.

Examinemos ahora el resultado de la eleccion. El señor Melgarejo tuvo 155 votos; el señor Jarava 144. Agruéguense á Jarava los votos que admitió la mesa, pero que el alcalde se resistió á admitir, y resultaràn 151; y rebajando al señor Melgarejo seis que no fueron á votar, resulta con 149 Esto sin contar con 31 electores que dijeron: «no vamos á votar á Villamanrique, porque tememos una falsificacion.»

Se dice que en la mesa de Villamanrique se eligieron dos amigos del señor Jarava. No lo estraño: sabian que los electores del señor Jarava no habian de ir à Villamanrique, y bien podian dar esta apariencia de imparcialidad á la eleccion.

Resulta, pues, aquí: division de seccion fuera de los plazos de la ley; falsificacion de votos en una seccion; no admision de otros contra la ley. Creo, en vista de estos hechos, que estamos en el deber de dar un ejemplo de justa severidad. Esta no es cuestion de mayoría ni de minoría. Si sentamos el precedente de que un alcalde puede asumir las facultades de toda una mesa, y de que los que componen otra mesa pueden falsificar votos, ay de la idea liberal en nuestra patria! Los pueblos se cuidan mas de nuestros hechos que de nuestros discursos. Es preciso que les demostremos que las instituciones liberales son las únicas que pueden labrar su felicidad: Es preciso, es conveniente, que dando un ejemplo de moralidad al pueblo, le digamos que el pueblo que se duerme en los brazos del egoismo, despierta siempre en las garras del monopolio.

El señor vizconde de RIAS: No era mi ánimo tomar la palabra en esta discusion, à causa de los lazos que me unen al candidato vencedor; pero las graves palabras que ha pronunciado el señor preopinante contra mi ausente y querido hermano, me hacen desistir de mi propósito.

Varios son los cargos que ha hecho el señor diputado contra el acta. Se funda el primero en la presencia del comisario de montes en Infantes. Este funcionario no ejecutó ningun acto que pudiera inspirar temor á los electores, ni tampoco tomó perte alguna en la eleccion; así el señor diputado no ha insistido gran cosa en su cargo, ni ha citado ningun hecho concreto.

El segundo cargo se funda en una circular del gobernador. Leeré su párrafo mas importante: «Los deberes de Vd. en esa localidad, dice al alcalde; son: procurar la union de los electores; desvanecer los errores, y solicitar el apoyo de los hombres honrados.» Señores, esta circular no podia inspirar recelo alguno, ni dar lugar á escesos. Hubo, sin embargo, una queja sobre supuestos escesos, y dice el gobernador en otra circular: «Los medios permitidos á las autoridades en asuntos electorales, se reducen à la persuasion y al consejo.» Si estos documentos prueban algo, es precisamente lo contrario de lo que ha dicho el señor diputado.

El tercer cargo con que su señoria ha combatido las actas, se funda en la mala y tardía division de las secciones. El señor diputado se ha lamentado de que se hiciera una nueva division. Señores, en las penúltimas elecciones se dividió el distrito en tres secciones, y á una de ellas concurrieron electores de pueblos que distaban ocho leguas: en las elecciones últimas, solo en un pueblo han tenido los electores que andar seis leguas. Ademas, la division se hizo el 24 octubre, y sabida es la época en que comenzaron las elecciones.

Uno de los partes telegráficos que ha leido su señoria se refiere al ofrecimiento del distrito de Alcázar al señor Jarava. Señores, el gobierno, que veia en Infantes la lucha de dos familias apreciables, lucha siempre funesta, trató de evitarla ofreciendo á uno de ellos el distrito de Alcázar, donde uno de los ministros tenia la influencia natural de importantes relaciones de familia. El señor Jarava rechazó esta proposicion con un sentimiento de orgullosa dignidad que yo lamento, así como lamento que venga ahora á hacer uso de aquella oferta caballerosa y particular que se le hizo.

El otro parte telegráfico preguntaba, si estableciéndose una seccion en Solana, el señor Melgarejo podria obtener allí un secretario escrutador de su confianza.

Los señores Ruiz Zorrilla y vizconde de Rias rectificaron; y no habiendo ningun otro señor diputado que tuviese pedida la palabra, se procedió á la votacion que fué nominal, y quedó aprobado el dictámen, y admitido el señor Melgarejo por 80 votos contra 29.

Acta de Vergara.

Se leyó y fué aprobado sin discusion el dictámen sobre esta acta, en que la comision proponia se declarase ineficaz la eleccion por incapacidad legal del diputado electo.

Acta de Gandesa.

Sin discusion se aprobó tambien el acta de Gandesa, y quedó admitido el señor don Rafael Lopez Ballesteros.

Espediente.

Quedó sobre la mesa el dictámen proponiendo la nulidad del acta de Loja, y que se remita al gobierno el tanto de culpa que resulte contra la mesa de Illora.

Quedó tambien sobre la mesa el dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Caravaca, y la admision de don Alfonso Chico de Guzman.

Se anunció que se imprimiria y repartiria el dictámen de la comision encargada de examinar el proyecto relativo al aumento de sueldo de los capitanes del ejército.

Se anunció que el señor Latorre (don Carlos) no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso va á reunirse en secciones. Mañana se discutirán los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 23.

En una carta de Roma, inserta en el *Univers* de Paris, se dice que el señor Rios Rosas, nuestro embajador en Roma, lleva garantías definitivas de la fidelidad al Concordato de 1851, cuya ejecucion pide la Sede Apostólica; y esto es completamente cierto. El gobierno español, segun nuestros propios antecedentes, se halla resuelto, y asi lo dirá su embajador donde convenga, á cumplir religiosamente el Concordato á asegurar á la Iglesia rentas permanentes y decorosas, á respetar su derecho de adquirir, y no pide mas en cambio sino que su propiedad no consista en bienes raices é inmuebles, siempre codiciados y que son y han sido causa de los conflictos originados, y que no tendrán término mientras no mude de condicion la propiedad de la Iglesia.

—La Sociedad filarmónica de Sevilla ha obsequiado con un brillante concierto al conde de Paris. SS. AA. RR. los duques de Montpensier y su augusto sobrino fueron recibidos á la puerta por la Junta directiva, y ocuparon los asientos que les estaban destinados en medio de la brillante sociedad de Sevilla. El concierto dirigido por el señor Uria, músico mayor del regimiento de artillería empezó por la sinfonía de la «Fausta», designada por SS. AA. En seguida se oyeron brillantes piezas de canto interpretadas por varias personas distinguidas de la buena sociedad sevillana. La cavatina de bajo del duque Alfonso en el spartito «Lucrezia Borgia», fué cantada por el señor Cañaveral. La señorita de Cortina se encargó de descifrar la difícil ária última de «Saffo.» La señora de Luxán se presentó por primera vez á este círculo filarmónico en el bolero de la ópera del maestro Verdi, las «Vísperas sicilianas.» La señorita de Cortina y los señores Adriaenses, Gastoldi y Cañaveral desempeñaron sus papeles respectivos en el terceto y cuarteto de «Atila.» La orquesta cerró el cuadro de la primera parte de concierto con la fantástica y caprichosa obertura de «Mosquita, la sorciére»: partitura de Brisselot. En este punto SS. AA. fueron invitados á un ligero refresco servido en el entreacto en la sala de direccion del coliseo, adonde pasaron entre los respectuosos homenajes de los concurrentes. Habiendo tornado á sus asientos los príncipes, y restablecida la espectacion curiosa, dió comienzo la segunda parte del concierto por la sinfonia á

toda orquesta, escrita espresamente para la sociedad por el señor Lopez Garcia, director de la banda militar del regimiento de Africa, núm. 7, y dirigida por el mismo señor con la batuta. La señorita de Bonnemaison cantó el ária del famoso «Moisés», de Rossini.

La señorita Cortina repitiò la cavatina de «Norma.» La señora Luxán el rondó de la «Lucia.» y el cuarteto de «Rigoleto» por la señora de Bonnemaison, señorita de Cortina, señores Adriaensens y Medina dió término digno y celebrado al festejo musical. SS. AA. felicitaron individualmente á las señoras de Bonnemaison y Luxán y señorita de Cortina; manifestando su satisfaccion á la Junta directiva por tan plausibles frutos de laboriosidad comun. El concierto concluyó á las once y cuarto. Sevilla ha hecho una brillante y afectuosa acogida al conde de Paris, á lo que contribuye especialmente el amor que los duques de Montpensier, sus ilustres huéspedes han sabido granjearse con su inagotable beneficencia.

—Dice la *Independencia*, á quien dejamos la responsabilidad de la noticia, que han sido destituidas y borradas de la lista de damas de la reina las señoras marquesas de Branciforte y de San Martin de Humbreiros. Tambien ha sido jubilada una azafata de S. M.

—La direccion general de rentas estancadas ha dirigido á los administradores de provincia una circular indicando los medios por los que pueden prevenirse la venta de la pólvora de contrabando, tan estendida con daño de los intereses generales del Estado.

—Cada dia se envian nuevos materiales de fortificacion á nuestros presidios de Africa. Solo para las Chafarinas se ha subastado en Málaga el dia 20 el trasporte de 1500 quintales de materiales de fortificacion.

—Los armeros de Oviedo y Trubia han dirigido una esposicion á S. M., que viene apoyada por el cuerpo de artilleria, para que se estienda á ellos el beneficio que hace años disfrutan los de Toledo, de que se les cuenten por años de servicio de Estado, los que estando agremiados han empleado en el servicio del mismo.

—Han regresado á la Coruña, de Verin, el oficial público y el alguacil de la audiencia, que habian salido para ejecutar la pena de muerte en garrote, impuesta en grado de revista por la sala segunda en la persona de Juan Bua Rivero, por homicidio de su hijastro Gerardo Alonso. Marchó el reo al patíbulo sereno aunque contrito y arrepentido, y parece que en la capilla se declaró autor de otros dos asesinatos que quedaran impunes. Un inmenso gentío que concurrió de las cercanías, presenció la ejecucion.

—En toda Andalucia como en Valencia, los sembrados ofrecen el aspecto mas satisfactorio: las últimas aguas han quitado la doreza á las primeras capas de tierra, haciendo de este modo mas fácil el nacimiento de los sementeras en los parajes donde la siembra ha sido tardía. Como se comprende, tales noticias hacen concebir la esperanza de una buena cosecha.

—El ayuntamiento de Gijon ha inscrito en la acreditada sociedad de socorros mútuos sobre la vida, «El Monte Pio Universal», á las seis doncellas huérfanas y pobres, agraciadas con los seis dotes sorteados el verano último durante la estancia de S. M. la reina y augusta real familia en aquel mercantil y floreciente pueblo.

—La ciudad del Cabo de Buena Esperanza va á unirse por medio de un hilo submarino que pasará por Mauricio y Aden. Si como es de esperar los franceses llegan á comunicarse con algunos de los puertos de la isla de Madagascar, próxima á la provincia portuguesa de Mozambique, Portugal entrará tambien en relaciones comerciales con tan preciada colonia.

—A consecuencia del aumento del consumo de tabaco en Francia, el gobierno francés piensa elevar á diez el número de departamentos donde está autorizado el cultivo de esta planta, y que hoy solo se eleva á siete.

—De las minas del Oregon, segun noticias de California, se estraen en la actualidad cantidades de oro mucho mayores que las que se habian estraido hasta el dia.

—Se ha descubierto en las inmediaciones de San Joaquin (California), una inmensa cantidad de diamantes, ópalos y rubies, cuyo valor asciende á una muy respetabilisima suma.

—Dentro de poco deben ver la luz pública, segun tenemos entendido, los *Estudios de derecho constitucional*, que el distinguido escritor don Leon José Serrano ha terminado despues de largos años de un concienzudo estudio, y cuya primera parte, conocida ya del público, mereció de la prensa periódica los mas lisonjeros elogios no solo en España, sino en el estrangero.

PALMA.

Noticia de los cadáveres conducidos al cementerio en los dias de anteayer y ayer.

Casados »	Viudos »	Solteros »	Niños 1
Casadas 1	Viudas »	Solteras 1	Niñas »

Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana

SAN JOSÉ DE LEONISA, CONFESOR.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 5 ms.
Pónese.... á las .. 5 » 24 »

Hora en que debe señalar el relojal medio dia verdadero.

Las 12 hs. 14 m. 18 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el coronel graduado primer comandante del regimiento infanteria de Asturias, don Juan Hernandez de Alba.

Servicio de la plaza, Asturias.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Comercio.—Habiendo resultado vacantes dos de las tres corredurias que corresponden á esta Plaza, se anuncia al público en virtud de lo dispuesto por Real órden de 16 del actual, á fin de que los aspirantes puedan intentar ante este Gobierno en el término de diez dias la justificacion de su idoneidad con arreglo á lo prevenido en el artículo 77 del código de comercio. Palma 29 de enero de 1859.—José Primo de Rivera.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 1.°

De Iviza en un dia laud Cármen, de 23 toneladas, pat. Jaime Viñas, con 4 mar., 2 pasageros y sal.

Dia 2.

De Villanueva en 2 dias jav. Tercera Dolores, de 100 toneladas pat. Juan Carbonell, con 9 marineros y vino.

De Malgrat en 2 dias laud San José, de 28 toneladas, pat. Juan Taxedas, con 6 mar. y aros de madera.

De Mahon en 2 dias pailabot Paulito, de 69 toneladas, pat. Bernardo Cabrer, con 6 mar. y trigo.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 1.°

Para la Habana brik barca Matanzera, de 404 ton., cap. don Antonio Colom, con 14 mar., 2 pasajeros, frutos y efectos.

Para Aguilas queche Esmeralda, de 97 ton., capitan don Pablo Coll, con 7 mar., 3 pas., leña é id.

Para Sthora laud Fortuna, de 43 ton., patron Sebastian Lhull, con 6 mar., 3 pas., vino é id.

Para Barcelona bergantin goleta 2.° Juanito, de 68 ton., cap. don Antonio Pascual, con 7 marineros y algarrobas.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Rey D. Jaime I.* ha fondeado en este puerto, sin la menor novedad, á las cuatro de la tarde procedente de Valencia é Iviza en siete horas de navegacion desde este último punto, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 54 pasageros.

DISPOSICIONES OFICIALES.

Real órden disponiendo que el 20 de febrero próximo se iluminen los dos nuevos faros de cuarto y sexto órden que se han construido; el primero en la Punta Grósa del puerto de Soller, isla de Mallorca, y el segundo en la rada de Villajoyosa, provincia de Alicante; mandando al propio tiempo que por la direccion de hidrografía se proceda á la publicacion del anuncio correspondiente para conocimiento de los navegantes, con arreglo á los datos que por esa direccion general se le remitan.

Reales decretos nombrando vocal de la junta consultiva de la armada al gefe de escuadra don José Ibarra y Autran, y el otro nombrando tambien director de ingenieros de marina al brigadier del espresado cuerpo don Trinidad García de Quesada y Lopez Llanos.

Otros dos, el uno declarando cesante en el cargo de ayudante de órdenes del rey, á don José Nieulant y Sanchez Pleités, coronel graduado, primer comandante de infantería y capitan de artillería; y el otro nombrando para el mismo cargo al coronel del regimiento infantería de Málaga, don Fernando Cuadros y Gimeno.

Ley autorizando al gobierno para cobrar las contribuciones durante 1859 ínterin se aprueban por las córtes los presupuestos generales.

Real decreto admitiendo la dimision que del cargo de director general de aduanas y aranceles ha hecho don Lorenzo Nicolas Quintana.

MADRID 30 de enero.

Dice el *Correo autógrafo*:

A los señores senadores residentes en Madrid se les ha pasado hoy la siguiente convocatoria:

«Excmo. señor:—Visto el real decreto de 25 del corriente mes, por el cual se dispone que el senado se constituya en tribunal de justicia para juzgar al señor senador don Manuel Lopez Santaella:

Vistos los arts. 4, 10, 11 y 12 de la ley de 11 de mayo de 1849 en cuya virtud debe V. E. formar parte del tribunal

Como presidente del senado lo participo á V. E., á fin de que se halle el lunes próximo 31 del corriente, á la una y media de su tarde, en el salon de sus sesiones, para que se constituya el tribunal de justicia.

Palacio del senado 29 de enero de 1859.—Manuel de la Concha.»

Con una pequeña alteracion en el pié se ha dirigido tambien hoy la misma comunicacion á los senadores ausentes, enviándosela por conducto del ministerio de Estado, á los que se hallan en el estrangero, y por medio del de la Gobernacion á los que estan en la Península.

—Leemos en la *Correspondencia autógrafa*:

Tres periódicos hostiles al ministerio, la *Monarquia Española*, la *Iberia* y el *Dia*, monárquico puro el uno, el otro progresista ardiente é independiente el último pronuncian hoy su fallo terminante sobre el acto del gobierno que somete al señor Santaella al juicio de la alta càmara.

La *Monarquia*, que aparece á menudo bien enterada de los asuntos religiosos, dice:

«Grande indiscrecion seria prejuzgar en este delicado asunto, ya porque se trata de la honra de un canónigo dignidad, ya porque todos los sentimientos sociales nos inducen á creer que el gobierno obra en cumplimiento de un deber.»

El *Dia* añade:

«El decreto leido ayer por el general O-Donnell en el senado, para que este alto cuerpo se constituya en juez del Sr. Santaella, á propósito del tanto de culpa que, segun el tribunal de cuentas del reino, resulta de las presentadas por la comision de cruzada, y correspondientes à los años de 1850 y 1851, es en nuestro sentir uno de los pocos, poquísimos actos que honran la vida política del actual ministerio.»

Y por último, la *Iberia* dice lo siguiente:

«Muy estraño es que el señor Santaella dé una apariencia política á sucesos que nada, absolutamente nada tienen que ver con los negocios del estado. El señor Santaella, por los años de 1853, fue llamado por los tribunales, no quiso entonces participar de la ocasion que ahora le obliga á dar las gracias al conde de Lucena, presentándose á dar sus descargos y à demostrar su inocencia. Lo que el pais desea es que este proceso sea solemne, y que la justicia se otorgue á quien la merezca.»

—Dicho primeramente anoche por un periódico, hoy repiten otros que la crísis ministerial, tiene ahora un orígen mas elevado que la disidencia entre los individuos del gabinete. Parece mentirá que esto se escriba aquí en Madrid, donde todo el mundo ve y sabe la alta êstimacion y las pruebas constantes de afecto que S. M. la reina dispensa al presidente del consejo y á todos sus compañeros de gabinete. Ya saben nuestros lectores que cuando ha habido verdaderamente crisis, donde primero se ha encontrado la noticia, ha sido en la *Correspondencia autógrafa*.

—El gobierno de S. M., lejos de pensar en la suspension de las sesiones de córtes como ciertos periódicos dan á entender, tiene resuelto que apenas se conozca de un modo seguro cuál es la opinion del congreso sobre el presupuesto de 1859, presentará al mismo congreso los presupuestos de 1860 para que sean discutidos ó queden al menos muy adelantados antes de terminarse la presente legislatura.

—El envío del general Ortega á la capitanía general de las islas Baleares, y la venida á Madrid del general Echagüe, el dia en que el conde de Almina marche á tomar el mando de la capitanía general de la isla de Cuba, son, segun creemos, dos proyectos que esperamos ver realizados, pero que todavía no puede darse por cosa completamente resuelta.

—Dícese que la cámara eclesiàstica trata de establecer competencia con el senado para juzgar al señor Santaella, y que no falta quien desea que sea juzgado por un tribunal de obispos. Este asunto ya no pende del gobierno sino del senado. El gobierno cree haber cumplido con un deber sometiendo al juicio de la alta cámara lo que los tribunales supremos han creido un delito cometido por un senador. El senado, es pues, quien ahora habrá de decidir si se tiene por competente para juzgar al señor Santaella, ó si su conducta debe someterse al fallo de otro tribunal.

Idem 31.

Leemos en la *Correspondencia autógrafa:*

Segun las *Novedades*, la proposicion que presentará á las cortes el conde de San Luis, consta de tres partes. En la primera se pide que el gobierno traiga à las cortes los espedientes formados por la renovacion de los alcaldes en las últimas elecciones. En la segunda se trata de los grados y distinciones concedidos al egército en 1854. Y en la tercera se pregunta al congreso si cree exento de responsabilidad al general O-Donnell por el hecho de haber sido llamado à formar un gabinete en junio último.

Pero para no dar crédito à lo que las *Novedades* dicen, tenemos la razon poderosa de que su noticia tuvo que ser escrita el viérnes por la noche, y el viérnes todavía, lo sabemos positivamente, el conde de San Luis no se habia puesto de acuerdo con sus compañeros de administracion, ni con los individuos de la oposicion moderada, sobre la estension y los términos que debia dar á su proposicion.

—Parece que el principe Alberto de Baviera ha sido nombrado teniente general del egército español.

—Están definitivamente acordados los nombramientos de los Sres. Palera para el gobierno civil de la Coruña, Mas y Abad para el de Alicante, Huerta y Murillo para el de Toledo y Barragau para el de Badajoz. No sabemos quiénes irán á los gobiernos de las provincias de Cuenca y Valencia.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 31.

3 por 100 consolid. al cont. 41'65 c.
Títulos del 3 por 100 dif. 30,80 75 y 65.
Idem del 4 y 5 por 100.
Amortizable de primera 18 d.
Idem de segunda 12 p.
Deuda del personal 11 d.

Valencia 30 de enero.

Hé aquí el resultado total de las elecciones para diputados á cortes en el distrito de Murviedro.

Número de votantes..........	215	116	331
D. Nicolás María Rivero	98	71	169
D. Gaspar Dotres..............	116	43	159
Papeletas en blanco............	1	2	3

Por lo que va sin firma,
P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO OPTICO DE Taylor y Lowe

SITUADO EN LA CALLE DE SAN NICOLAS, JUNTO LA PLATERIA DEL SEÑOR CARLOTA.

Habiendo los dueños de este establecimiento contraido aun varios compromisos en esta capital, y deseando los mismos de atender á ellos cual corresponde, han resuelto de prorogar su permanencia en esta por 10 dias mas, advirtiendo que trascurrido este término se cerrará irrevocablemente este establecimiento.

Hasta allí se seguirán espendiendo los acreditados instrumentos de óptica, matemàticas, físico, etc., etc., tan ventajosamente conocidos de este ilustrado público. Las personas que durante nuestra ausencia y antes de que volvamos como de costumbre al fin del corriente año, à esta, necesiten proveerse de algunos de nuestros artículos, podrán dirigirse á nuestro establecimiento en Barcelona, sito en la Rambla del centro, n.° 17, donde se les servirán con la acostumbrada puntualidad y eficacia.

AVISO MUY INTERESANTE. AL PÚBLICO.

Ha llegado á esta capital un gran comerciante con un magnífico surtido de géneros estrangeros cuales son los siguientes:

Gran surtido de Abrigos para señora, de alta novedad y elegantes hechuras.

Rico surtido de pañuelos de felpa de seda y sin seda, de última novedad.

Gran variedad de pañuelos de lana bordados y de los mismos con cenefas alfombradas, como tambien de pañuelos casimir estampados y de merino con cenefas de felpa de seda.

Brillante surtido de cortinajes de musolina y de tul bordados, como igualmente abundante variedad de ropas bordadas para bautismo; advirtiendo que dichos géneros son con una baratura sin igual, y dicho comerciante permanecerá en esta muy pocos dias,

Vive en la Fonda de las Cuatro Naciones, piso primero, cuarto número 26.

Callos en los pies.

Mr. Briard, primer artista pedicuro de Francia, tiene el honor de participar al culto y respetable público de esta ciudad, que estirpa radicalmente toda clase de callos de los pies sin que el paciente sienta dolor alguno, y sin que para ello se sirva de ningun instrumento cortante sino con un líquido americano de composicion inocentísima.

A los pocos minutos de haber aplicado dicho líquido sobre el callo, el paciente tiene la satisfaccion de tomarlo en su mano con todas sus raices y acto contínuo puede calzar las botas ó zapatos por estrechos que estén y marchar como si no hubiera padecido nunca de callos.

Vive en la Fonda de las cuatro Naciones.

PLUMAS JIULLARD,

platinadas por medio del galvanismo, y cortadas para carácter ESPAÑOL, MISTO É INGLÉS.

Sesenta plumas y un cabo para colocarlas, 5 reales.

Estas plumas, compuestas de materias que no están sujetas á oxcidacion, son de un temple tan esquisito que se adaptan á cualquier mano, y la prueba mas eficaz de ello es que las han adoptado muchos establecimientos de instruccion primaria. El público las conoce ya y el gran consumo que de ellas hace es su mejor recomendacion. No puede darse mayor baratura.

Véndese en la imprenta de GELABERT, *Pas d' en Quint, número 74.*

VENTA.

Se vende á voluntad de sus dueños un huerto llamado *Son Bordoy*, de estension de seis cuarteradas y media, poco mas ó menos, con casas rústicas y urbanas, noria y estanque, situado en el término de esta ciudad à la parte de levante.

LIMPÍA BOTAS,

calle de Santo Domingo, número 31.

Queda abierto al público un salon perfectamente adornado al estilo del Continente para impiar y encharolar botas y zapatos.

En dicho establecimiento hay un gran surtido de botellitas de tinta para charolar, dar lustre y tambien para escribir.

El mismo dueño se ofrece al público para los señores que gusten que pase à domicilio.

CON PRIVILEGIO ESCLUSIVO DE S. M.



FÁBRICA DE NAIPES

DE LOPEZ Y COMPAÑÍA.

Calle del Conde del Asalto, número 104.

BARCELONA.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reunen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto á la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas tambien guardan la mas perfeta igualdad, que es lo que conviene mas para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, *Pas d' en Quint,* número 74, piso principal.

PAPEL PARA ESCRIBIR, DIBUJAR Y OTROS USOS

fino y ordinario y de cuantas clases existen y usan cualesquiera personas. Lo hay satinado para escribir en paquetes de 25 y 50 cuadernillos á 4 y 8 rs. uno, *ultimatum del barato.*

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint*, n.° 74.

COMPAÑÍA GENERAL DE MINAS EN ESPAÑA.

El Consejo de administracion de esta sociedad, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de los Estatutos, ha acordado satisfacer á sus accionistas el 6 por 100 sobre el capital desembolsado, ó sean 30 rs. por los intereses que corresponden á cada accion en el año pasado de 1858.

Los señores accionistas podrán presentar sus acciones con doble factura en casa de don Antonio Martinez Felices, representante de la compañía general de Crédito en España, Borne n.° 15, de diez á dos de la tarde, todos los dias no festivos.

COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS LA UNION.

Los señores accionistas pueden presentar sus acciones todos los dias no feriados de diez á dos de la tarde, con carpetas duplicadas, en casa de don Antonio Martinez Felices representante de la Compañia general de Crédito en España, Borne núm. 15; donde percibirán el 12 por 100 sobre el desembolso de las acciones de pago por el cupon de Junio próximo pasado, y el 6 por 100 por el cupon último.

EL DEPOSITO DE PAPEL PINTADO DE LAS MARAVILLAS,

establecido antes en la tienda de sedas de la plaza de la Copiñas, ha pasado á *La Balear* de la misma plaza, aumentado con dibujos modernos, á precios muy equitativos.

INTERESANTE.

Acaba de establecerse en la casa antigua de baños de la calle de San Martin, un establecimiento en que se sirven comidas con todo esmero y economía. Contiene tambien suficiente número de cuartos dormitorios para habitacion de los que prefieran la comodidad, desencia, aseo y baratura de precios, al lujo é inconvenientes de las fondas de primer órden.

†

DON JOSÉ TOLRÁ Y LLADÓ

(Q. E. P. D.)

ha fallecido.

Su esposa, hijos y demas parientes participan a sus amigos que por olvido involuntario no se les hubiese pasado recado, se sirvan asistir à las exequias que en sufragio del alma del finado se celebrarán mañana, á las diez de la misma, en la parroquial iglesia de Santa Cruz.

El duelo se despide en la iglesia.

EL QUE QUIERA COMPRAR Ó ALQUILAR una casa, cochera y porcion de terreno adjunto, sito en el término de esta ciudad y puesto de *Son Serra*, acuda á esta imprenta y darán razon de su dueño.

SE DESEA VENDER UN PIANO VERTICAL de superior calidad. En esta imprenta darán razon.

NO MAS HUMO.

El SR. BELAZI, que vive en la calle nueva del Cármen núm. 45, hace toda clase de obras concernientes à impedir la circulacion del humo por las habitaciones, como construir y componer hornos de todas clases, poner calderas, arreglar chimeneas, quitar el humo, etc., etc. Los trabajos que tiene ya hechos en varias casas principales y fábricas de esta capital son la mejor garantía que tiene el gusto de ofrecer al público palmesano.

El importe del trabajo y demas materiales invertidos al efecto se satisfará tan luego como los interesados estén convencidos del acierto de la obra, haciendo la prueba en seguida de concluida esta.

DICCIONARIO HISTÓRICO DE LAS ORDENES DE CABALLÉRIA

civiles, militares y religiosas de todas las naciones del mundo, desde los primeros tiempos hasta nuestros dias.

PRECEDIDO DE UN BREVE RESÚMEN DEL ORÍGEN DE LA NOBLEZA; DE LAS PALABRAS CABALLERO, INFANZON É HIDALGO, Y DE LOS TÍTULOS DE DUQUE, MARQUES, CONDE, VIZCONDE Y BARON.

POR

D. Bruno Rigalt y Nicolás,

cronista, rey de armas supernumerario de S. M. C. doña Isabel II (q. D. g.); caballero de la órden imperial de la Legion de honor; condecorado con la cruz de la real órden civil de Beneficencia; canciller-registrador por S. M. en la real audiencia de Barcelona, etc., etc.

DEDICADO

al Escmo. Sr. D. Nicolás Peñalver y Lopez,

gran cruz de la real órden americana de Isabel la Católica; regente de la audiencia de Barcelona, etc., etc.

Un tomo en 4.° prolongado, en rústica, 16 reales.

Véndese en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.